

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 498.

Artículo de oficio.

Núm. 1593.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden público.—Circular.—*Los señores alcaldes, fuerza de la Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existe en sus respectivos distritos un sugeto llamado Pedro Ruiz y Aguilera y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán inmediatamente á mi disposicion. Palma 1.º de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1594.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*Boletín oficial.—*La Diputacion ha acordado sacar á pública subasta la impresion publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1870 á 71 que comprende desde el dia 1.º de julio próximo hasta fin de 30 de junio de 1871, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º El editor ó empresario publicará el Boletín los lunes, miércoles y sábados de cada semana, sin perjuicio de los números ex raordinarios que la urgencia del servicio reclame, con arreglo á las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 3 setiembre de 1846 inserta en el Boletín núm. 2 123. Será obligacion del editor, repartir por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse los números correspondientes á los forenses, en la seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos sin falta; y cuidará tambien de llevar á dicha oficina con igual anticipacion, en los dias de las expediciones para Menorca é Ibiza, los números publicados desde el siguiente á la expedicion anterior.

2.º Las dimensiones del Boletín serán las mismas del que se publica en la actualidad, y al efecto se tendrá de manifiesto un ejemplar en la secretaría de esta Diputacion.

3.º En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta; citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que el empresario deberá estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epigrafe de «Artículos de oficio» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por el Gobierno de esta provincia, observando en su colocacion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Del Gobierno de esta provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Capitanía general del distrito.
- 4.º De las oficinas de Hacienda.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del Territorio.
- 7.º De los Juzgados.
- 8.º De las Comandancias de Marina.
- 9.º De las Vicarias eclesiásticas de la Diócesis.

4.º El Boletín oficial está bajo la esclusiva direccion del Gobierno de esta provincia al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes, debe remitirse cuanto se haya de insertar en él.

Los capitanes generales de distrito son los únicos, que en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 9 de agosto de 1839, pueden remitir directamente sus acuerdos, ó anuncios al editor ó empresario, cuya mision es solo la de imprimir y circular dicho periódico oficial y responder al gobernador de la provincia de las omisiones, erratas ó retrasos que se noten en su publicacion.

A las dos de la tarde de todos los dias deberá presentarse el empresario, bien por sí ó por persona de su confianza en las secretarias del Gobierno de la provincia y de esta Diputacion á recoger todo el material que haya de insertarse en el periódico de que se trata, y devolverá, al mismo tiempo, todo el que hubiere ya publicado de una y otra oficina, despues de haber puesto al márgen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletín que las contenga.

5.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6.º Se insertarán gratis los anuncios de las autoridades, de los ayuntamientos, de las corporaciones y los de oficio de los juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á ménos que en el decreto mandándolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios procedentes de los juzgados hubiere parte interesada no admitida á litigar como pobre ó que versasen sobre declaracion de pobreza, el empresario podrá reclamar á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido previamente.

7.º Los anuncios referentes á desamortizacion, se insertarán en los Boletines ordinarios ó en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 julio de 1838, 16 de julio de 1855, 1.º de setiembre de 1856, y demás disposiciones vigentes relativas al particular.

8.º Cuando en el Boletín ordinario no tuviere cabida una ley, reglamento, orden ú otra disposicion se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por el Gobierno de esta provincia, se considerase urgente.

9.º El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín, con sus suplementos para la secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, ademas de los siguientes: diez para la secretaria de la Diputacion provincial y los que en la misma se necesiten para unir á los expedientes: uno para la Capitanía general del distrito; otro para el gobernador militar; seis para los Diputados á Cortes, dos para la seccion de Fomento, uno para el comandante militar de Marina, Diputados provinciales, vocales de la junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reunan, Diputaciones provinciales de Albacete, Barcelona, Cuenca, Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel, Valladolid, Valencia, Soria y Sevilla, subgobernador de Menorca, comandante de la Guardia civil, jefes de los puestos de este Instituto, Ingeniero jefe de caminos, Ingeniero de montes, director del Instituto, director de la Escuela normal, jefes de Hacienda, comisionados de ventas de propiedades y derechos del Estado, jefe de la seccion provincial de Estadística, arquitectos provinciales, inspectores y subinspectores de seguridad pública en Palma, Mahon é Ibiza; ayuntamientos, juzgados de primera instancia, vicarios eclesiásticos de la Diócesis en las islas, subdelegados de medicina y cirujia, de farmacia y de veterinaria de los partidos, (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los alcaldes de los pueblos de su residencia,) directores de Sanidad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al director del Lazareto de Mahon.

Dará tambien gratis para el ministerio de la Gobernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadernada del mismo periódico que deberá entregar el dia tres del mes siguiente al que se refieren las espresadas colecciones.

10. El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el dia último del año natural un indice general que presentará antes á la aprobacion del gobierno de esta provincia.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cantidad por que quede rematado el servicio.

12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el dia 10 de junio próximo á las doce de la mañana.

13. Se fija como tipo máximo de subasta la cantidad de 1.100 rs. por línea.

14. Serán admitidas á la subasta las proposiciones que se presenten en el dia 10 de junio próximo á las doce de la mañana.

15. A toda proposicion se acompañará la cuenta de cargo que deberá haber hecho el depositario de 200 rs. en la Deposition de los fondos provinciales para pagar á la subasta.

Dará tambien gratis para el ministerio de la Gobernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadernada del mismo periódico que deberá entregar el dia tres del mes siguiente al que se refieren las espresadas colecciones.

10. El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el dia último del año natural un indice general que presentará antes á la aprobacion del gobierno de esta provincia.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cantidad por que quede rematado el servicio.

12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el dia 10 de junio próximo á las doce de la mañana.

13. Se fija como tipo máximo de subasta la cantidad de 1.400 escudos.

14. Serán admitidas á la licitacion cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compromiso.

15. A toda proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 200 escudos en la Depositaria de los fondos provinciales para optar á la subasta.

Las cartas de pago serán devueltas á sus respectivos dueños luego de terminado el acto de la subasta, continuando únicamente en depósito el perteneciente al licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio hasta que haya verificado el necesario de que trata la condicion 17, el cual deberá verificarse precisamente en la tesoreria de esta provincia como sucursal de la caja general de depósitos.

16. En las proposiciones que se presenten se ha de expresar terminantemente y en números redondos la cantidad por la cual se obliga el licitador á desempeñar el servicio, advirtiendo que no se tomarán en consideracion las que no vengán redactadas con arreglo al modelo que se continua al final de este pliego de condiciones.

17. El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro el preciso término de tres dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, el depósito necesario de la cantidad á que ascienda el 20 p^o de la por que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres dias siguientes á los antedichos formalizará la correspondiente escritura pública, de la cual entregará copia fehaciente á esta Diputacion, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien, por lo tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales, ó por ocurrir circunstancias no expresadas terminantemente en estas condiciones.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

20. El rematante renuncia todo fuero y privilegio.

21. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán cerrados al presidente, á la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitacion

2.^a El presidente irá enumerando los pliegos por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse so pretexto ni motivo alguno.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos, se procederá á abrirles por el mismo orden con que se hubieren entregado, y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.^a La adjudicacion del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion, á favor del licitador cuya proposicion hubiere sido declarada mas beneficiosa.

6.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, que á esta circunstancia reunan la de ser las mas ventajosas, se abrirá, entre sus autores únicamente, licitacion oral por el espacio de un cuarto de hora.

7.^a El presidente de la subasta resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores, ó los incidentes que puedan ocurrir relativos al acto.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar

para el otorgamiento de la escritura, lo impidiere ó demorase, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán lo que espresa el art. 3.^o del reglamento de 20 de setiembre de 1865. Palma 24 de mayo de 1870.—El vicepresidente accidental, Miguel Quetglas.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, y conforme con él, me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico durante el próximo año económico de 1870 á 1871 por la cantidad de _____ (se espresará lo que fuere en letra, por escudos y números redondos) y con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones. Fecha, domicilio y firma del proponente.

Núm. 1595.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se espresan, durante la 4.^a semana del mes de mayo del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6	600	fanega	4	950
Centeno	id	»	»	id	»	»
Cebada	id	3	400	id	2	550
Garbanzos	id	8	800	id	6	600
Arroz	arroba	1	800	arroba	1	800
Aceite	cuartan	1	700	id	5	095
Vino	cuartin	1	300	id	»	630
Aguardiente	id	6	»	id	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id	»	200	id	»	200
Tocino	id	»	»	id	»	»
Trigo candeal	cuartera	7	»	fanega	5	250
Habas	id	6	400	id	4	800
Habichuelas	id	12	»	id	9	»
Guijas	id	6	»	id	4	500
Leña	quintal	»	200	quintal	»	200
Carbon	id	1	100	id	1	100
Algarrobas	id	1	350	id	1	350
Almeodron	id	»	»	id	»	»
Queso	id	16	»	id	16	»
Lana	id	»	»	id	»	»

Manacor 30 de mayo de 1870.—El alcalde, Bernardo Salas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.^o

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares. D. Domineo Erosa y Fontan de 18 ejemplares de cada una de las obras *El Maestro de Escuela Nuevo sistema metrico-decimal teórico-práctico*, escritas por el mismo; y D. A Luis Alinde de seis ejemplares del *Manual práctico de Geometria plana y del espacio y Nociones de dibujo lineal y á la aguada*, de que es autor, dándoles las

gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion publica.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Joaquin Fernandez, que solicita autorizacion para el aprovechamiento de las marismas llamadas de los Molinos, en la ria de Avilés,

provincia de Oviedo con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones establecidas en la legislacion vigente, siendo favorables los informes del Ingeniero jefe, Comandante de Marina y Gobernador de la provincia, así como el de la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino se ha servido otorgar la concesion de las mencionadas marismas bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Joaquin Fernandez para ejecutar las obras de desecacion y aprovechamiento de las marismas llamadas de los Molinos, en la ria de Avilés, con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

2.^a Si con los trabajos que se verificuen se obtiene el saneamiento de los terrenos expresados, el concesionario será dueño á perpetuidad de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, segun previene el art. 26 de la ley de aguas vigente.

3.^a A los 15 dias de la publicacion de esta orden en la Gaceta deberá el concesionario haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo al artículo 201 de dicha ley.

4.^a Queda obligado el concesionario á principiar las obras en el término de un año, á continuarlas sin interrupcion, á dejarlas completamente terminadas y sometidos los terrenos á cultivo en el de cuatro años, á contar de la fecha de esta concesion, y á conservarlas en buen estado.

5.^a Si faltase á alguna de las condiciones anteriores, se entenderá caducada la concesion.

6.^a Disfrutará el concesionario los privilegios que están concedidos á esta clase de obras por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

7.^a Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

8.^a El ingeniero jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá ántes de que se principien las obras á verificar el deslinde de las marismas concedidas con arreglo al art. 1.^o de la citada ley, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 21 de mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El abuso que hace tiempo se viene observando con la presencia de eclesiásticos en la Corte, faltando á la residencia de sus respectivas iglesias y contraviniendo á lo prescrito por disposiciones civiles y canónicas, hace necesario recordar el cumplimiento exacto de las leyes vigentes para que se realice tan preferente objeto. En consecuencia, el Regente del Reino se ha servido mandar se observen rigurosamente las leyes VI, VII y VIII, tit. XV, libro I de la novísima recopilacion, que tratan de la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias, y los acuerdos y circulares del consejo relativos al mismo punto, sin perjuicio de cualquier orden posterior en contrario; circulándose este decreto á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos á fin de que tenga cumplido efecto, y saliendo de la corte todos los eclesiásticos que se hallen comprendidos en las referidas leyes, y no tengan licencia del Gobierno para residir en ella, dentro del término marcado en las mismas,

De orden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de mayo de 1870.—Montero Rios. —A los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para el suministro de máquinas para sellar la correspondencia durante los años de 1870, 71 y 72, con arreglo en un todo al pliego de condiciones, que es adjunto, y que deberá publicarse en la Gaceta de Madrid.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1870.—Rivero.—Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL

DE COMUNICACIONES.

Negociado 3.º

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de máquinas para sellar la correspondencia durante los años de 1870, 1871 y 1872.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que prescribe la instrucción de 10 de julio de 1861, verificándose á la una de la tarde en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones el dia 1.º de julio próximo venidero.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente. Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Comunica-

ciones el número de máquinas grandes y pequeñas, y piezas de las mismas que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende las máquinas que se calculan necesarias durante los años de 1870, 71 y 72, y que me comprometo á entregar con una rebaja de tanto por 100, uniforme en todos los tipos de máquinas y piezas de las mismas que se consignan en la condicion 3.ª del pliego.»

3.ª El material que se calcula necesario en los años de 1870, 1871 y 1872 y los tipos que se señalan son los siguientes:

	Escs.	Mils
Sesenta máquinas grandes para Administracion principal, á 120 escudos.	7	200
Noventa máquinas pequeñas para estafeta, á 20 escudos	1	800
Total.	9	000

Piezas sueltas de las máquinas.

Rodillos á 300 milésimas cada uno.
Ballestas á 200 milésimas cada una.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga aprobacion superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor

del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, calculado para los años de 1870, 71 y 72 al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas que se le hayan pedido, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de Administracion principal tendrán su contador, y serán exactamente iguales, lo mismo que las pequeñas para estafeta, á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general de Comunicaciones y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas y piezas de las mismas los hará la Direccion general á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo, que será á lo más de un mes, para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del material que se necesita durante el tiempo de la contrata, el contratista queda obligado á facilitar las máquinas que se le pidan de más ó de ménos, en cada clase, siempre al precio de contrata, así como tambien todos los pedidos que se le hagan de rodillos y ballestas.

17. Si se modificase la construccion de alguna máquina, ó se exigiese otra nueva distinta de las que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta los desperfectos que se noten en las máquinas que construya durante los tres primeros meses á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades, Tribunales administrativos por las establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo otro fuero especial

Madrid 31 de marzo de 1870.

(Gaceta 26 de mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de tercera clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Bartolomé Arraiz de Coderena, actual Registrador de Rute, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Montero Rios.

—Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Vidal L. Colmenar de 100 ejemplares del Catecismo de la Constitucion democrática de 1869, escrito por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1870.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 13.

MAR BáltICO Y CATEGAT.

Alumbrado de las costas de Suecia.

El ministerio de Marina de Suecia notifica que se harán las siguientes modificaciones, desde 1.º de octubre del año actual, en el alumbrado de las costas de la misma nacion:

Faro en el islote Tylo (costa Oeste.)

En dicho islote, situado al O. de Halmstad, se construirá un faro de hierro que exhibirá una luz blanca con destellos, cuyos eclipses se sucederán con muy cortos intervalos. Aparato dióptrico. Latitud, 56º 38' 48" N.; longitud, 18º 55' 35" E.

Modificacion en la luz del faro de Utklippan (costa Este.)

Se construirá en la torre de Utklippan un faro de hierro de enjaretado, que exhibirá una luz fija, blanca, variada con destellos.

Aparato dióptrico. Latitud, 55º 57'

12° N.; longitud, 21° 54' 50" E. Mientras duren los trabajos se encenderá provisionalmente una luz con destellos parecida á la existente, pero oculta por la parte de tierra entre Ullangan y el fuerte de Kingsholms.

Modificación en la luz del faro de Landsort (costa Este.)

Se reemplazará la luz actual de Landsort por una luz fija blanca, variada de minuto en minuto, con destello rojo muy corto. Aparato dióptrico. Latitud, 58° 45' 30" N.; longitud, 24° 4' 50" E. La torre será cónica, pintada de rojo.

Además se colocará en la base una luz de color que alumbré el sector navegable comprendido entre los bajos que están al E. y al O. del canal. Mientras duren los trabajos se encenderá provisionalmente una luz parecida á la actual.

Luces de direccion en Carlshrona (costa SE.)

Se marcará la direccion de la pasa entre los fuertes Kungsholmen y Drottningsskar con las luces siguientes:

Una luz fija, blanca, en la punta E. del muelle del Gobierno, que ilumine el sector comprendido entre el E. y el ONO. por el S. Latitud, 56° 6' N.; longitud, 21° 48' 14" E.

Otra luz fija, roja, izada al tope de un buque-faro amarrado en la rada. Ambas luces enfiladas determinan la pasa llamada de Kungsdjupet ó del centro, entre los fuertes, viniendo de fuera.

Luces de direccion en Sandhamn (costa Este.)

El canal de Sandhamn, por el cual se va á Estokolmo, estará marcado por las dos luces siguientes:

Una fija, blanca, interior, sobre una casa de la poblacion. Latitud, 59° 17' 30" N.; longitud, 25° 8' 35" E.

Otra fija, roja, exterior, en una columna aislada, construida cerca del canal al NO. de la estacion de los prácticos. Se avisará oportunamente cuando se han de encender. Estas luces guiarán á los buques que vengan de fuera para pasar entre los bancos exteriores y tomar el fondeadero frente á la estacion de los prácticos.

MANCHA Y OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Valizamiento de las costas de Francia.—Rada de Saint-Malo.

Ille y Vilaine. Se ha construido una torre de mampostería sobre el escollo Rochefort; su extremo, coronado por una bola, se eleva cuatro metros sobre el nivel de la pleamar. Está pintada á fajas horizontales, negras y rojas alternadas. Tambien se ha construido otra torrecilla sobre el Buron, pintada de rojo, con bola en la parte alta, la cual se eleva 1'20 metros sobre el nivel de la pleamar. Otra está en construccion en las Portes: se eleva actualmente 5 metros sobre la roca y 5'60 sobre el nivel de la pleamar.

Se ha fondeado una boya negra y roja sobre el escollo el Bouton; otra negra en los Comillous de la Porte, y una roja en la baja de Boujaron. En este mismo punto se construye una torrecilla; pero la obra se eleva solamente 1'80 metros sobre la roca.

Paso de Calais. Se ha colocado en su puesto la boya roja de la Canche.

COSTA OESTE DE FRANCIA.

Buques á pique.

El comandante de la division naval del litoral O. de Francia notifica haber naufragado un bergantin entre las islas Dumet y Høedik, en el centro de la distancia que media entre ellas; se encuentra á 5 millas próximamente al NNO. de la luz de Four. Este buque, cuya arboladura sobresale de la superficie del mar, se encuentra en un fondo de 20 metros.

Tambien la goleta prusiana *Hendricke* se ha ido á pique á 4 millas al E. 1/4 NE. de la aldea de Bats. Se deberán marcar con boyas estos dos peligros.

Señales de advertencia para los puertos de las costas de Francia.

El ministro de Obras públicas previene á los navegantes que ha decidido la comision de faros establecer el principio siguiente:

Cuando por causa de un naufragio ú otro accidente se obstruya la entrada de un puerto, se advertirá á los navegantes izando una bandera roja en uno de los muelles durante el dia, y de noche se cambiará en rojo del color de las luces del puerto.

Si el puerto tuviera una sola luz, se encenderia otra en sus proximidades, y ambas serian rojas.

Alumbrado del puerto Napoleon, en Brest.

El ministro de Obras públicas informa á los navegantes que desde 1.º de mayo próximo la luz fija roja que marca actualmente el extremo del muelle O. del puerto Napoleon, en Brest, se convertirá en fija y verde. El muelle del E. conservará la luz roja.

ESTADOS-UNIDOS.

Alumbrado del puerto de Charleston.

La embarcacion con campana que estaba fondeada cerca del canal principal á la entrada del citado puerto, ha sido suprimida, lo mismo que los dos faros que se encendian en la isla Morris. Actualmente, para guiar hacia la entrada del canal principal de Charleston, no existe sino un buque-faro de dos palos, con una luz fija, blanca, en cada tope, con alcance de 15 millas. En ámbos costados del citado buque aparecen escritas las palabras «Bank of Charleston,» y durante el dia se iza una bola en cada palo. Latitud, 32° 40' 45" N.; longitud, 73° 35' 25" O.

Madrid 4 de abril de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

NUEVA BRUNSWICK.—BAHÍA DE FUNDY.

Pilo para nieblas en punta Lepereau.

El gobierno colonial del Canadá notifica la instalacion de un pilo de vapor para nieblas cerca del faro de punta Lepereau, bahía de Fundy. Durante tiempos cerrados ó de tormentas de nieve sonará cada minuto en la forma siguiente: un silbido de 5 segundos de duracion; despues un intervalo del mismo tiempo, y á continuacion un segundo silbido durante el citado espacio, y seguido de silencio en los 45 segundos restantes.—Debe oirse:

En calma ó tiempo bo-
nancible, á distancia
de 15 millas.
En tiempos tempestuo-
sos, de 5 á 8
En direccion opuesta al
viento, de 3 á 5
En favor del viento, á 20

OCEANO PACÍFICO.—ISLAS DE JAPON.

Buque-faro en la bahía de Yokohama.

Se ha fondeado un buque-faro en el extremo del bajo de Morro Mandarin, en la bahía de Yokohama. Dicho buque exhibe una luz fija, roja, elevada 10'9 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 10 millas. Arbola dos palos, y tiene izada una bola al tope de trinquete, y desde él se marcan: punta Tratado al S. 34° O.; Morro Mandarin al S. 54° O., y la entrada del canal al O.

Marcaciones verdaderas. Variacion, 2° 15' NO. en 1870.

AUSTRALIA.—PUERTO PHILIP.

Faro en la punta Schnapper.

El gobierno colonial de Victoria notifica que desde el 1.º de enero último se exhibe una luz en punta Schnapper, bahía de Puerto Phillip. Es blanca, elevada 15'2 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 10 millas.

El actual aparato dióptrico del extremo del muelle ha sido reemplazado por una luz roja, en una linterna ordinaria, con alcance de 3 millas.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTAS DE ARGELIA.

Se previene á los navegantes que desde el 1.º del corriente está encendido un faro en la punta N. de la isla Raschgoun, provincia de Oran, á 20 millas al E. del faro de Nemours, y á 33 millas al O. del de cabo Falcon.

La luz es giratoria, con destellos alternados blancos y rojos, elevada 81'8 metros sobre el nivel del mar y 15'30 metros sobre el terreno, con alcance de 22 millas. Latitud, 35° 19' 50" N.; longitud, 4° 44' 20" E.

La torre es de mampostería, colocada en el centro de un edificio cuadrangular.

Madrid 4 de abril de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA NORTE DE ESPAÑA.—PUERTO DE SANTANDER.

Faro de la Cerda.

Segun noticias comunicadas por el ministerio de Fomento, deberá encenderse dicho faro el dia 15 del próximo mes de mayo.

Está situada en la punta del Puerto, entrada de la ria de Santander, y á 100 metros al NE. del castillo de la Cerda.

Aparato catadióptrico de quinto orden.

Luz fija verde, que ilumina un arco de horizonte de 250°, comprendido entre los rumbos del N. 15° O. y S. 55° O., pasando por el N. y E., con una haz de luz blanca de 5° de amplitud que cubre la Peña Horadada.

Alcance ordinario de la luz, 4 millas. Latitud, 43° 28' 13" N.; longitud, 2° 26' 6" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 24 metros. Idem id. sobre el terreno, 11'5 id.

La torre es cuadrada, de color del ladrillo, y está adosada á la casa de los torreros por su fachada del NE.

Cuando el navegante proceda del O. no avistará la luz verde de la Cerda hasta que le demore al S. 15° E., y siguiendo en este arribamiento pasará por encima de la restinga que despende el cabo Menor, por 14 metros de agua en bajamar de marcas vivas equinocciales. Este en braceaje disminuye rápidamente hácia el cabo, por lo que deberá conservarse la luz bien franca; la cual, en union de la de Mouro, marcan perfectamente la boca occidental de la ria.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° 30' NO.

Madrid 13 de abril de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

(Gaceta del 27 de mayo.)

ANUNCIOS.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT.

CALLE DE QUINT.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.